



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 369 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2012

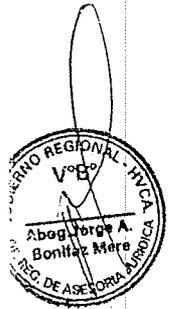
VISTO: El Informe N° 54-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/jcga con Proveído N° 435204-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 629-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento diecinueve (119) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 629-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de noviembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Mario Félix Rojas Tovar y Miguel Ángel Cayetano Nahui, en mérito a la investigación denominada: **MUERTE DE GANADO Y ASISTENCIA DEL PERSONAL DEL PROYECTO CEPROFOVAC DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA**, habiendo sido válidamente notificados, asimismo a los procesados se les ha otorgado las garantías de una debida defensa, lo que permitió que puedan realizar sus descargos conforme a Ley de manera idónea y eficaz

Que, al respecto, resulta de los hechos que mediante Acta de Constatación Física de Muerte de Ganado y Asistencia de Personal, de fecha 27 de Octubre del 2009, se da cuenta sobre la muerte de una vaca de nombre Rebeca, la misma que fue a consecuencia de la ingestión de alambre que repercutió en la salud del animal, verificándose que ya se encontraba en estado trozado; asimismo en la constatación realizada, se solicitó la lista de asistencia del personal del Centro de Producción y Fomento Vacuno Callqui Grande, de cuya revisión se pudo comprobar que el Centro de Producción y Fomento Vacuno Callqui Grande - CEPROFOVAC cuenta con seis servidores: 2 personales nombrados y 4 personas contratadas. Efectuada la revisión del registro de control de asistencia diaria del personal, se evidencia que el Ing. Mario Félix Rojas Tovar (Administrador Técnico del CEPROFOVAC) no registró su asistencia los días 5, 6 y 7 de octubre del 2009, preguntado a los servidores manifestaron que el ingeniero en mención, registra su asistencia en la sede central de la Dirección Regional Agraria Hvca; del mismo modo en el acta se consigna que el señor Mauro Yauri Espinoza, el día martes 27 de octubre del 2009 no registró su entrada y el señor Miguel Cayetano Nahui (Técnico Pecuario) el día 27 de octubre del 2009 registró entrada y salida pero no asistió a su centro de trabajo, y los días 28 y 29 de octubre registró su entrada y salida anticipadamente;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA CEPROFOVAC-AT, de fecha 04 de noviembre del 2009 el Ing. Mario Félix Rojas Tovar - Administrador Técnico de CEPROFOVAC, presenta su descargo por la muerte de ganado y control de asistencia de personal en el CEPROFOVAC, argumentando lo siguiente *"en el centro de producción y fomento vacunos callqui - CEPROFOVAC, cuenta actualmente con cuatro promotores agropecuarios contratados por funcionamiento, un técnico agropecuario, y dos profesionales haciendo un total de siete servidores, los cinco primeros registran su asistencia diaria en el establo lechero mientras que los dos últimos lo realizan mediante marcado de tarjeta en la sede central de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, según establecido por la oficina de unidad de personal (...). Con respecto a la muerte de una vaca de fecha 26 de octubre del 2009, debo indicar que la causal de muerte según diagnóstico y acta de necropsia, es por cuadro clínico no posibles de controlar - mal de altura e ingestión de material metálico - la primera carácter genético y la segunda material metálico incrustado en el retículo y cardias (retículo peritonitis traumática). Asimismo, realiza su descargo respecto al cuarto párrafo del acta de fecha 27 de octubre del 2009 (el Sr. MAURO YAURI ESPINOZA el día martes 27 de octubre no registra su entrada), señalando lo siguiente *"que, el Sr. Mauro Yauri Espinoza es el encargado del ordeño de sus grupos de vacas asignados y la comercialización diaria de licores a viernes de la leche y derivados, y no habría registrado su asistencia por olvido y/o por premura de tiempo (...)"*, y finalmente respecto al párrafo quinto del acta de constatación y refiere lo*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 363 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2012

siguiente: "que el señor técnico Miguel A. Cayetano Ñahui – asistente técnico del CEPROFOVAC, en forma personal y verbal con cargo a regularizar, solicitó permiso de salida por el día martes 27/OCT/2009 por motivos de salud dental, el mismo que debería haber efectivizado después de cumplir trabajos cotidiano: y elaboración documentaria para la comercialización de leche, concerniente a la firma y registro anticipado por los días 28 y 29 de octubre, por parte del servidor Miguel Ángel, la administración técnica del CEPROFOVAC también ha podido constatar el día miércoles 26/10/2009 la incoherencia existente en la hoja de control diario de registro de asistencia de personal de planta del CERPOFOCAR; por lo que mi Despacho con memorándum N° 001-2009-GOGB.REG.HVCA/GRDE/DRA/CEPROFOVAC-AT, de fecha 26/10/2009 ha solicitado al recurrente el informe detallado sobre el caso aludido, respecto a la manifestación por parte de los tres trabajadores, que el Sr. Miguel Cayetano Ñahui el día lunes 26/10/2009 se habría presentado a su trabajo solo por la tarde para entregar medicinas, debo indicar que el referido servidor estuvo ese día en el establo lechero desde horas de la mañana reportándome vía telefónica a horas 07:50 am de la muerte de una vaca, corroborando con la entrega del informe técnico N° 007-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA/CEPROFOVAC-AT, DOCUMENTO que receptiona mi Despacho a horas 10.30 am del mismo día ...";

Que, asimismo en dicho informe señala que el control y asistencia del personal que labora en el establo lechero, está a cargo del servidor Miguel Ángel Cayetano Ñahui y que no existe un control adecuado de la permanencia del personal y que algunos servidores, tal como se puede apreciar en el acta, no se encuentran constante en sus labores no cumpliendo con sus obligaciones señaladas en el Artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento. También señala que el día 27 de octubre del 2009 el Sr. Mauro Crisóstomo Yauri Espinoza, quien es responsable del ordeño y comercialización de la leche en la sede de la DRA, por las recargadas labores que tiene, como es el de realizar los depósitos económicos en el Banco de la Nación se ha olvidado de registrar su ingreso por la premura del tiempo y que al respecto se han tomado las medidas correctivas;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don MIGUEL ANGEL CAYETANO ÑAHUI, ex Asistente Técnico del CEPROFOVAC, por haber incurrido en ausencia injustificada los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2009, con cuyo actuar ha transgredido los artículos 12° y 17 del Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica. El procesado ha absuelto los cargos que se le imputa, dentro de los plazos establecidos, con los medios de prueba que considera válidos a su defensa (descargo que corre a fojas N° 53-56), donde manifiesta lo siguiente: *el suscrito como técnico de campo ha venido laborando en el CEPROFOVAC (Centro de Producción y Fomento Vacuno Callqui) cumpliendo con las funciones asignadas por el Administrador Técnico del referido centro. En relación a la muerte del vacuno, mi persona como responsable y conocedor de sus funciones, informó sobre la muerte del vacuno al Administrador Técnico del CEPROFOVAC, mediante el Informe Técnico N° 007-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA/CEPROFOVAC-AT, de fecha 26 de octubre del 2009, habiendo receptionado el administrador técnico a las 10:30 am del mismo día, conforme se aprecia en el cargo, cuya copia se adjunta al presente. Asimismo, el administrador técnico del CEPROFOVAC, mediante Oficio N° 134-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA/CEPROFOVAC-AT, de fecha 28 de octubre del 2009 informa a la Directora (e) de Administración de la Región Agraria Huancavelica sobre lo ocurrido, alcanzando el protocolo de necropsia de vacuno muerto y el correspondiente informe. De la misma manera a través del Oficio N° 135-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA/CEPROFOVAC-AT, de fecha 29 de octubre del 2009 se informó al encargado de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica sobre la muerte del vacuno. Mediante informe legal N° 114-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA-OAJ, de fecha 10 de noviembre del 2009, el responsable de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Huancavelica alcanza informe opinando, que el expediente sea derivado a la comisión permanente de*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 363 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

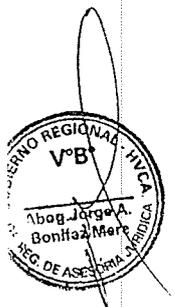
Huancavelica, 11 ABR 2012

procesos administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional Agraria para que proceda conforme a sus funciones (...). Respecto a las inasistencias a su centro de trabajo el procesado refiere que, como personal técnico de campo y laborando en un establo lechero (CEPROFOVAC) es de entenderse que no es funcional el horario de oficina u otra forma de labor como si fuera el establo una oficina, por ello en algunas ocasiones y dadas las condiciones de campo se ha procedido con el registro anticipado de la asistencia, sin que ello justifique no laborar todos los días de la semana, por el contrario en algunas ocasiones cuando las circunstancias lo ameriten todo el personal está pendiente del cuidado y atención de los animales, sin que necesariamente esté condicionado al horario de oficina (...);

Que, revisado el expediente materia de investigación, se aprecia a fojas 59 y 60 de autos que el procesado los días 26 y 28 de octubre del 2010, laboró de manera normal, consecuentemente la imputación que se le realiza queda desvirtuada;

Que, respecto a la responsabilidad administrativa de don **MARIO FELIX ROJAS TOVAR**, ex Administrador Técnico de CEPROFOVAC, por haber incurrido en ausencia injustificada los días 5, 6 y 7 de octubre de 2009, no cumpliendo con sus funciones de manera diligente, consecuencia de ello, ha sido motivos para la mala atención y la muerte del Ganado del Proyecto CEPROFOVAC. El procesado ha absuelto los cargos que se le imputa, dentro de los plazos establecidos, con los medios de prueba que considera válidos a su defensa (descargo que corre a fojas N° 69-71), donde manifiesta lo siguiente: (...) con relación a la falta de registro de asistencia del procesado los días 5, 6 y 7 de octubre del 2009, es correcto las informaciones de los servidores que firman el Acta de Constatación física de muerte de ganado y asistencia de personal, que el Ing. Mario Rojas Tovar registra su asistencia en la sede central de la Dirección Regional de Agricultura, conforme se puede acreditar con la tarjeta de control y asistencia N° 32°. Al respecto, una vez más demuestro la falsedad del Informe N° 069-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-HVCA, de fecha 27 de octubre del 2009, sobre la presunta inasistencia a mis labores los días 5, 6 y 7 de octubre del 2009, adjuntando al presente como medio probatorio la fotocopia de mi tarjeta de control de asistencia N° 32° correspondiente al mes de octubre del 2009 debidamente firmados y registrados por la Oficina de Unidad de Personal de la DRA Huancavelica (...) y una fotocopia de mi Boleta de Pago de Haberes del mes de Octubre 2009 en el que no tengo descuento alguno por inasistencia laboral injustificada (véase fojas 107). En ese entender, está probado que los cargos imputados al procesado quedan desvirtuados;

Que, por otro lado, es preciso referir que, mediante Ordenanza Regional N° 122-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 13 de noviembre del 2008, el Gobierno Regional de Huancavelica quedó reestructurado en todos sus órganos ejecutores, como son Educación, Salud, Transportes y Agricultura, por tanto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de abril 2009, se encarga a las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la atención de los procesos administrativos disciplinarios en trámite y por iniciar de las ex Direcciones Regionales: Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación; motivo por el que todos los expedientes materia de sanción disciplinaria ha sido derivados ante dicho órgano colegiado, teniendo competencia legal para la prosecución de todos los procesos administrativos disciplinarios; en consecuencia, dicho expediente ha sido puesto en conocimiento del Presidente Regional - autoridad competente- con fecha 04 de noviembre del 2010, conforme se advierte del sello de recepción del documento corriente a fojas uno, y mediante Resolución Gerencial General Regional N° 629-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de noviembre del 2011, se instaura el presente proceso dentro del plazo legal establecido; y conforme a lo estatuido por la norma legal invocada por los procesados, no ha operado la prescripción deducida por los mismos, por haberse instaurado el presente proceso disciplinario dentro de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 363 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2012

fecha límite para la prescripción; en consecuencia, se declara improcedente la prescripción deducida;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, determina que no existe falta administrativa y tampoco responsabilidad administrativa que recaiga en los procesados Miguel Ángel Cayetano Nahui, ex Asistente Técnico del CEPROFOVAC y Mario Félix Rojas Tovar, ex Administrador Técnico del CEPROFOVAC por cuanto en sujeción a sus responsabilidades funcionales han actuado dentro de los márgenes de licitud, sin la mínima intención de generar con ello perjuicio a la institución respecto a la muerte del ganado, muy al contrario ésta se debió a causas fortuitas y accidental por haber ingerido un material metálico (alambre) ocasionando peritonitis traumática y muerte súbita, tal como se puede acreditar con el protocolo de necropsia que obra a fojas 28 de autos; en tal sentido, corresponde sean absueltos considerando que ha superado las observaciones efectuadas, consecuentemente resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 47-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

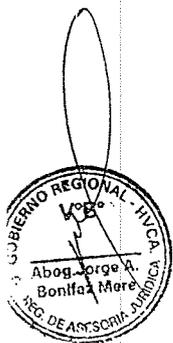
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de noviembre del 2011, a don **MARIO FELIX ROJAS TOVAR** ex Administrador Técnico del Centro de Producción y Fomento Vacuno Callqui - CEPROFOVAC de la Dirección Regional Agraria Huancavelica y a don **MIGUEL ANGELO CAYETANO NAHUI** ex Asistente Técnico del Centro de Producción y Fomento Vacuno Callqui - CEPROFOVAC de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, consecuentemente **ARCHIVAR** el Expediente Administrativo N° 47-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional Agraria de Huancavelica e Interesados, conforme a Lcv.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL